

# Enfermero absuelto

**La Audiencia Provincial de Madrid confirma la sentencia de un Juzgado de Instrucción que absolvía a un enfermero de la falta de lesiones imprudentes.**

Carmen Roncero\*, Madrid

La sección 4ª de la Audiencia Provincial de Madrid (AP) desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de junio de 2003 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid, que absolvía a un enfermero de la falta de lesiones imprudentes que se le imputaba, confirmando la resolución impugnada y declarando de oficio las costas de dicha alzada.

La AP, en su sentencia de dos de marzo de 2004, reproduce como probados los hechos así declarados en la sentencia recurrida: “El día 25 de julio de 2001, la denunciante acudió al servicio de urgencias de ambulatorio en Madrid por una intoxicación que le provocó una reacción alérgica. Diagnosticada por el médico correspondiente, se le administró una inyección por vía intramuscular por el enfermero denunciado. Según quedó probado, la administración del citado inyectable se realizó en el cuadrante superior externo de la zona glútea de la pierna derecha, sintiendo enseguida la enferma un fuerte dolor en la pierna derecha región glútea irradiado a extremidad inferior derecha con alteración tanto motora

como sensitiva en el nervio ciático. Como consecuencia de la lesión sufrida la denunciante presenta una secuela consistente en dolor, impotencia funcional y alteraciones de la sensibilidad en miembro inferior derecho”.



“En el presente caso no se ha producido ninguna infracción del deber de cuidado”

La Audiencia Provincial confirma en su sentencia la exclusión de responsabilidad basándose en el resultado probatorio que ha permitido establecer que la actuación del enfermero denunciado se ajustó a la buena práctica profesional, por lo que en el presente caso no se produjo ninguna infracción del deber de cuidado. Tanto el médico forense como la pericial aportada por la defensa del enfermero, coinciden en excluir totalmente la posibilidad de una infracción de la *lex artis*.

Según las periciales que el juez de instancia considera como fundamento de la sentencia absolutoria dictada, se trata de “un accidente terapéutico imposible de evitar o prever, que no deriva en una incorrecta técnica profesional”.

Respecto de la pericial aportada por la denunciante, la AP manifiesta que este informe pericial sólo dictamina y versa sobre la relación entre la inyección intramuscular y el resultado lesivo, no manifestándose sobre la supuesta vulneración de la *lex artis* en la actuación del enfermero. Así, desestima el recurso planteado al no apreciar error en la apreciación de la prueba, ya que considera que las conclusiones alcanzadas y recogidas en la sentencia del Juzgado de Instrucción, son fiel reflejo del resultado de toda la prueba practicada.

La defensa del enfermero denunciado fue llevada por los servicios jurídicos de la Organización Colegial.

\* Carmen Roncero es abogada de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Enfermería